



La Esperanza, 26 de Enero de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Informe N° 00002-2024-GRLL-PECH-OAJ de fecha 26.01.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionado con la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por la servidora RAQUEL ADRIANA LLANOS BALLARDO, y los proveídos recaídos en el mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante solicitud N° 000001-2024-GRLL-PECH-OAJ-RLB de fecha 24.01.2024, la servidora Raquel Adriana Llanos Ballardo, se dirige a la Gerencia, solicitando que, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35° de la Ley N° 30057 y el artículo 154° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se disponga el inicio de las acciones que resulten necesarias para que se le brinde defensa legal y asesoría, por cuanto ha sido incluida en la denuncia efectuada por la Procuraduría Pública Anticorrupción de la Libertad en la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Primer Despacho – Equipo INV. 001 con la Carpeta Fiscal N° 2306015500-2023-554-0, conforme el siguiente detalle:

- a) Promovido por la Oficina del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (PECH).
- b) Ante la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios – Primer Despacho – Equipo INV. 001, mediante Cedula de Notificación Nro. 00003-2023 con la Carpeta Fiscal N° 2306015500-2023-554-0.
- c) Sobre proceso en el cual se denuncia que funcionarios y servidores del Proyecto Especial Chavimochic, comprendidos en el hecho irregular de Negociación Incompatible o aprovechamiento indebido de cargo en la condición de Presidenta del Comité de Selección del procedimiento de selección AS N° 009-2020-GRLL-GOB/PECH, desde el 25.11.2020 al 31.08.2021, no habría absuelto con observancia de la normativa de contratación pública, las observaciones presentadas por los participantes en las bases administrativas, integrando las mismas mediante el Acta de Acuerdo para Pliego Absolutorio Comité de Selección-Proyecto especial CHAVIMOCHIC, de fecha 16.12.2020; así como habría descalificado sin observancia de las bases integradas y la normatividad de contratación estatal, la propuesta de postor más ventajosa para la Entidad.





- d) Los hechos descritos se desarrollaron durante el ejercicio de mis funciones como Presidenta del Comité de Selección del procedimiento de selección As N° 009-2020-GRLL-GOB/PECH, desde el 25.11.2020 al 31.08.2021. Este beneficio comprende todo el proceso penal que se ha iniciado ante el Ministerio Público – Fiscalía Especializada en Delito de Corrupción de Funcionarios de La Libertad con la Disposición Fiscal N° UNO de fecha 30.11.2023.

Que, adjunta la siguiente documentación:

- Copia del documento que acredita el emplazamiento en la demanda del proceso correspondiente (CARPETA FISCAL N° 2306015500-2023-554-0).
- Compromiso de reembolso en caso se demuestren su responsabilidad. (Formato 2)
- Propuesta de defensa legal/asesoría especializada (Formato 3).
- Compromiso de devolución de costos y costas que sean determinado a su favor en caso no resulta responsable (Formato 4)
- Términos de Referencia para la contratación de la defensa legal y/ o asesoría especializada.

Que, mediante Proveído N° 319-2024-GRLL-GGR-PECH de fecha 24.01.2024, la Gerencia deriva el requerimiento a la Oficina de Asesoría Jurídica para revisión, y atención que corresponda;

Que, mediante documento de Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica informa lo siguiente:

1. El inciso l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, establece los derechos individuales del servidor civil, entre los cuales prevé el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, **con cargo a los recursos de la entidad para su defensa** en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas **en el ejercicio de sus funciones**, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada.
2. En concordancia con lo indicado, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que los servidores civiles tienen **derecho a contar con la defensa y asesoría legal**, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; **defensa y asesoría que se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud**. Precisa





dicha disposición que, si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa.

3. Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR formaliza La Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la Directiva); modificado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en cuyo numeral 5.2. Contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen **los servidores** y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35° de la Ley del Servicio Civil y artículo 154° de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. El indicado beneficio se extiende a **todas las etapas de los procedimientos** señalados hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. **Así el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional.**

Por otro lado, se precisa que el contenido del derecho de defensa y asesoría no se extiende al reconocimiento de concepto alguno, producto del resultado del proceso, procedimiento o investigación, a favor del servidor o ex servidor civil.

4. La acotada Directiva prevé en el numeral 6.1 Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, **investigado**, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.
5. El numeral 6.3. de la Directiva - Requisitos para la admisibilidad de la solicitud, señala que, para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva los siguientes documentos:
 - a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando





su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública.

- b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, de acuerdo a las condiciones que establezca la entidad.
 - c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa. **Cuando se proponga un determinado defensor o asesor deberá señalarse las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos (Ver Anexo 3). En caso contrario, la entidad, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias, podrá atender la solicitud con alguno de los servicios profesionales contratados previamente para tales fines, de ser el caso.**
 - d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente. Dicha devolución se realiza a la entidad correspondiente, en el plazo de diez (10) días hábiles, contado a partir del momento en que la parte vencida haya efectuado el pago dispuesto por la autoridad competente. Los documentos presentados tendrán la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales que correspondan, conforme a la presunción de veracidad contenida en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y por consiguiente sujetos a verificación.
6. El numeral 6.5 de la Directiva, establece que: “La aplicación de la presente Directiva se financia con cargo al presupuesto de las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, atendiendo a la naturaleza de los procedimientos, procesos o investigaciones, se puede contratar por etapas con sujeción a la Ley de Contrataciones del estado, sus normas complementarias, reglamentarias y/o sustitutorias.

La Oficina General de Administración a quien haga sus veces en la entidad tomará las provisiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos.

- 7. Asimismo, el numeral 6.6, señala que la entidad por medio de sus órganos competentes **supervisar**á el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia





especializada, avances del caso, diligencias, entre otros. Anualmente, la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, en coordinación con el órgano competente, debe evaluar el servicio contratado para aquellos casos que superen un ejercicio presupuestal, a efectos de programar oportunamente su continuidad.

8. En ese sentido, revisada la documentación presentada por la servidora Raquel Adriana Llanos Ballardó, se verifica que, **SI** se ha cumplido con todos los requisitos establecidos en la normatividad glosada; y, que revisados los Términos de Referencia anexados, el Área de Abastecimiento y Servicios Generales debe entender y considerar respecto al otorgamiento de la conformidad del servicio, que el área usuaria debe estar constituida no sólo por la servidora en comento sino también por la Oficina de Asesoría Jurídica, quien, en su calidad de supervisor del cumplimiento de la prestación, también debe dar la conformidad del servicio. Adjunta Términos de Referencia en tal sentido.
9. Concluye que, de la documentación presentada por la servidora, se ha acreditado el inicio de investigación preliminar promovido por fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios- primer Despacho. Equipo INV. 001 de la Carpeta Fiscal N° 23060-2023-554-0, y la denuncia se relaciona con las funciones de Presidenta del Comité de Selección del procedimiento de selección AS N° 009-2020-GRLL-GOB/PECH, desde el 25.11.2020 al 31.08.2021, asimismo se ha cumplido con presentar la documentación requerida en la normatividad vigente, por lo que resulta procedente atender su solicitud de defensa legal presentada por la servidora RAQUEL ADRIANA LLANOS BALLARDO.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHE, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, presentada por la servidora RAQUEL ADRIANA LLANOS BALLARDO, en la investigación preliminar comprendida en la Carpeta Fiscal N°2306015500-2023-554-0, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Oficina de Asesoría Jurídica realice el requerimiento respectivo para la contratación del servicio solicitado, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6.4.4 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”.





ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la interesada; a las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

